

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 72.

Hallándose en descubierto varios pueblos, de la presentacion en este Gobierno de sus cuentas municipales.

Prevengo á los Ayuntamientos que las rendidas por los cuentadantes, y que obran en su poder para su examen y censura, las den inmediatamente la tramitacion que dispone la ley Municipal.

Encargo á los Sres. Alcaldes que dentro 8.º dia hagan saber en debida forma á todos los que se hallen sin rendir sus cuentas, lo verifiquen dentro de quince, á contar desde la notificacion, remitiendo á este Gobierno nota personal de los cuentadantes á quienes haya requerido, con expresion del año económico á que corresponden sus cuentas.

Si dejasen pasar los quince dias sin presentar las cuentas al Ayuntamiento, proceda este de oficio á su formacion, poniéndoselas de manifiesto en la Secretaria á los respectivos cuentadantes para que dentro 8.º dia se enteren de ellas y manifiesten su conformidad arreglando de ello la correspondiente diligencia ó expongan lo que creyeren conveniente, dándolas en seguida la tramitacion que previene la ley Municipal.

Se conmina con la multa de 15 pesetas á los Señores Alcaldes que dentro del término de doce dias no participen á este Gobierno haber cumplido lo que se les encarga, ó que al hacerlo no acompañen las notas que se les piden.

Palencia 25 de Octubre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 28 de Agosto de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Reyerero, y con asistencia de los señores Collantes y Perez Miguel, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Seguidamente acordó unánime S. E.

Informar al Sr. Gobernador que las obras de reparacion de los canales de riego de las vegas de Saldaña y Carrion deben ejecutarse por los pueblos interesados y las de saneamiento de los terrenos encharcados por los Ayuntamientos á quienes corresponde, segun el parrafo 3.º del artículo 6.º de la Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, significando sin embargo á aquella Autoridad que, si lo estima procedente, puede pasar el expediente á la Diputacion para que en su vista acuerde lo que considere conveniente.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante cuarenta y seis pesetas, cincuenta céntimos, por los bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Quintana del Puente durante el cuarto trimestre del año económico anterior.

No haber lugar á remitir al Subgobierno de Linares un ejemplar de cada número del Boletín oficial de esta Provincia por remitirse ya al Gobernador de Jaen y no permitir este aumento las condiciones del contrato que rige para este servicio.

Remitir al Sr. Gobernador, para

la resolucion procedente, el expediente de arbitrios municipales de Frechilla, dado que segun el artículo 150 de la ley Municipal al mismo compete la censura de presupuestos para corregir estralimitaciones legales.

Informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse por la Superioridad el recurso entablado por Don Manuel Mozo Lopez, vecino de Cevico de la Torre, contra la providencia de aquella autoridad de 21 de Junio de este año en virtud de la que se le ordenó el reintegro de mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, sesenta céntimos, por alcance que contra él resulta como Alcalde y Depositario del repartimiento de Consumos durante el año de 1874 á 75.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid, como casos urgentes y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, á Tomás Ruiz Garcia, demente pobre, de Valdegama, y á Maria Martin Aguado, demente pobre, de Mazariegos.

Informar al Sr. Gobernador que procede la apelacion interpuesta para ante el Ministerio de la Gobernacion por Santiago Antolin Perez, quinto con el núm. 4 por el cupo de Villoldo, y reemplazo de 1878, contra el fallo de esta Comision de siete del corriente en virtud del que fue declarado soldado en juicio de revision.

Mandar se pasen á la Contaduría de fondos provinciales los expedientes de espropiacion forzosa instruidos para ocupar terrenos de particulares en los términos municipales de Astudillo y Villodre con destino á las obras de la carretera

de Palencia á la de Saldaña á Masa, trozo primero de la Seccion de Astudillo á Melgar de Fernamental, por haberse llenado todos los requisitos que exige la Ley de 10 de Enero de 1879.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador en que manifiesta haberse presentado á su autoridad el Secretario del Ayuntamiento de Cevico de la Torre consultando á nombre de esta Corporacion si las próximas elecciones de Diputados provinciales deben verificarse por el censo electoral de 1877 con las adiciones y supresiones acordadas por el Ayuntamiento y que consten en actas de sus sesiones ó por las listas electorales del censo de 1879 que habian parecido en el Archivo del Municipio, sobre cuyos particulares pide el señor Gobernador su informe á esta Comision, la cual acordó unánime evacuarle manifestando que formadas dichas listas con posterioridad al año de 1877 y ajustadas á las prescripciones legales ofrecen desde luego mayores garantías de verdad y de que en ellas hábrán sido incluidos todos los que gozan derecho electoral, por lo que no existe inconveniente en aceptar dichas listas, si reúnen los requisitos legales, debiendo adicionarse á las mismas los que con arreglo al art. 22 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 hayan adquirido derecho electoral y aparezca acordada su inclusion en las actas de sesiones del Ayuntamiento y ser excluidos los que hayan perdido el derecho, y que entre las rectificaciones de altas y bajas deben figurar las que desde luego constan del acuerdo del

Ayuntamiento de veintidos de Febrero de este año que en copia certificada se acompañó á la comunicación de la Alcaldía de veintitres del corriente, como cualquiera otra que con fecha posterior á la formación de las espresadas listas haya acordado el Ayuntamiento en tiempo legal y consten en actas de sesiones celebradas por el mismo, debiendo recordarse á la Alcaldía el cumplimiento de las prescripciones de los artículos 21 y 37 de la citada ley electoral.

Informar al Sr. Gobernador que

habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en el art. 17 de la Ley de espropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 23 y 24 del Reglamento en el terreno que ha de ocuparse para la construcción de un Matadero público en Carrion de los Condes, procede se cumpla lo preceptuado en el art. 18 de dicha Ley y el 25 del Reglamento dictado para su ejecución.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO AMPLIADO DE 1880 Á 1881.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE AGOSTO DE 1880.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, para el mes de Setiembre siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas. Cts.	
	Pesetas.	Cts.
Primeramente son cargo veintidos mil trescientas veinticuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Julio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	22324	44
Son mas cargo que resultaron existentes en de próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1877 á 1877, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0.	"	"
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0.	"	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 2.	12752	08
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 3.	9493	08
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0.	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 4.	10000	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 1879 á 80, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0.	"	"
TOTAL CARGO.	54569	60

DATA.

Son data treinta y tres mil diez y seis pesetas, cincuenta y un céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputación provincial, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.	TOTAL.	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
GASTOS OBLIGATORIOS.					
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.					
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 1.	"	"	248	"	248
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 2.	"	"	100	"	100

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion núm. 3.	"	"	"	"
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 4.	"	"	"	"
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 0.	"	"	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 5.	"	1168 75	"	1168 75
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 6.	"	5658 50	"	5658 50

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"
---	---	---	---	---

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 7.	"	8982 42	"	8982 42
---	---	---------	---	---------

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 00.	"	"	"	"
--	---	---	---	---

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en 30 de Setiembre segun relacion núm. 0.	"	"	"	"
---	---	---	---	---

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia segun relacion núm. 8.	10000	"	"	10000
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, segun relacion núm. 9.	"	6858 84	"	6858 84

TOTAL DATA.	10000	23016 51	33016 51
----------------------------	--------------	-----------------	-----------------

RESÚMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.			54569	60
Idem la data.			33016	51
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre del 80.			21553	09

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo.	15010	12		
En el Instituto de segunda enseñanza.	73	01		
En la Escuela Normal de maestros.	27	50		
En la de Misericordia.	665	93		
En la de Expósitos.	5776	53		
Total.			21553	09

De manera, que importando el CARGO la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientas sesenta y nueve pesetas, sesenta céntimos, y la DATA la de treinta y tres mil diez y seis pesetas, cincuenta y un céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantidad de veintidós mil quinientas cincuenta y tres pesetas, nueve céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Setiembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputación provincial,

CERTIFICADO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1856, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Agosto último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio dos vuelto del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, A. Reyero.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegación encargado de verificar la cobranza de las contribuciones Territorial y Subsidio del segundo trimestre del año económico actual de 1880-81 con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en el corriente mes de Noviembre próximo venidero en cada una de las localidades de los partidos que se espresan.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Dias de cobranza.		
<i>Partido de Astudillo y Baltanás.</i>					
Agente	D. Juan F. Antolinez.	Astudillo.	15, 16 17 y 18 Nbr.		
Cobrador	José Rodríguez.	Palacios del Alcor.	3		
		Villagimena.	4		
		Valdespina.	5 y 6		
		Rivas.	7 y 8		
		S. Cebrian de Campos.	10 y 11		
		Amayuelas de Abajo.	12		
		Amayuelas de Arriba.	13		
		Támara.	14 y 15		
		Amusco.	16, 17 y 18		
		Piña de Campos.	19 y 20		
Cobrador	Francisco Diez Andino.	Santoyo.	3, 4 y 5		
		Boadilla del Camino.	6 y 7		
		Itero de la Vega.	8 y 9		
		Melgar de Yuso.	10 y 11		
		Villodre.	12		
		Valbuena de Pisuerga.	13		
		Villalaco.	14		
Villodrigo.	17				
Cobrador	Nicanor Husillos.	Palenzuela.	3 y 4		
		Quintana del Puente.	5		
		Herrera de Valdecañas.	6 y 7		
		Villaviudas.	8 y 9		
		Reinoso.	10		
		Valdeolmillos.	11		
		Villamediana.	12 y 13		
		Cordovilla.	14		
		Torquemada.	15, 16 y 17		
		Cobrador	Félix Vazquez.	Castrillo de D. Juan.	3 y 4
Hérmedes.	5 y 6				
Cevico Navero.	7 y 8				
Antigüedad.	9 y 10				
Baltanás.	11, 12 y 13				
Hornillos de Cerrato.	14				
Valdecañas.	15				
Tabanera de Cerrato.	16				
Villahán de Palenzuela.	17 y 18				
Espinosa de Cerrato.	3 y 4				
Cobrador	Andrés Márcos.	Cobos de Cerrato.	5		
		Hontoria de Cerrato.	3		
		Tariego.	4 y 5		
		Cubillas de Cerrato.	6 y 7		
		Alba de Cerrato.	8		
		Vertavillo.	9 y 10		
		Cevico de la Torre.	11, 12 y 13		
		Soto de Cerrato.	3		
		Valle de Cerrato.	4 y 5		
		Poblacion de Cerrato.	6 y 7		
Cobrador	Andrés Márcos.	Villaconancio.	8		
		Castrillo de Onielo.	9 y 10		
		Perazancas.	3		
		Barrió de San Pedro.	4 y 5		
		Cobzuelos.	6 y 7		
		Santibañez de Ecla.	7		
		Prádanos de Ojeda.	8, 9 y 10		
		Alar del Rey.	11 y 12		
		<i>Partido de Cervera.</i>			
		Agente	D. Andrés Márcos.		

Cobrador Donato Huidobro.
Auxiliar Sinforiano Márcos.

Cobrador Mariano Cuenca.
Auxiliar Ulpiano Cuenca.

Cobrador Juan Francisco Gutierrez Llanos.

Agente Urbano Olmedo.
Auxiliar Felipe Orell.

Cobrador Manuel de los Rios.

Cobrador Policarpo Abril.

Cobrador Francisco de Diego.

Cobrador Felipe Orell.

Auxiliar Severiano González.

Respanda de la Peña. 3 y 4
Castrejon. 5 y 6
Dehesa de Montejo. 7
Villavermudo. 8
Lomilla. 10
Becerril del Cárpio. 11
Micieces. 12
Payo. 13
Vega de Bur. 14 y 15
Olmos de Ojeda. 16 y 17
La Vid de Ojeda. 18

Otero de Guardo. 1
Camporredondo. 2
Alba de los Cardaños. 3
Triollo. 4
Rebandl. 5
Santibañez de Resoba. 6
S. Martín de los Herreros. 7
Polentinos. 8
S. Salvador. 9
Lores. 10
Resoba. 11
Ligüérsana. 12
Vergaño. 13
Redondo. 14 y 15
Celada. 16
Herreruela. 17
Vañes. 18
Arbejal. 19
Cervera. 20 y 21
Quintanaluengos. 22

Brañosera. 3
Barruelo de Santullán. 4
Néstar. 5
Matamorisca. 6
Verzosilla. 7
Villanueva de Henares. 8
Valdegama. 9
Villaren. 10
S. Cebrian de Mudá. 11
Mudá. 12
S. Martín y Perapertú. 13
Salinas. 14
Aguilar. 15 y 16

Partido de Carrion y Saldaña.

Carrion de los Condes. 3, 4 y 5.

Lomas. 3
Arconada. 4
Villalcázar de Sirga. 5 y 6
Villarmentero. 7
Villovieco. 8 y 9
Revenga. 10 y 11
Poblacion de Campos. 12 y 13
Marcilla. 14
Requena. 15
Frómista. 16, 17 y 18

S. Llorente de la Vega. 3
Lantadilla. 4 y 5
Osornillo. 6
Osorno. 15 y 16
Villadiezma. 7
Villaherreros. 8 y 9
Fuente-andrino. 10
Abia de las Torres. 11
Santillana. 12 y 13
Las Cabañas. 14

Poblacion de Arroyo. 3
Moratinos. 4
Terradillos. 5
Ledigos. 6
Calzadilla de la Cuezza. 7
Bustillo del Páramo. 8
Cervatos de la Cuezza. 9 y 10
Riveros de la Cuezza. 11
Villamuera de la Cuezza. 12
Villoldo. 13 y 14
Torre de los Molinos. 15

Bapillo. 6 y 7
Villamorco. 8
Robladillo. 9
Villasabariego. 10
Nogal de las Huertas. 11
Calzada de los Molinos. 12
Villaturde. 13 y 14
San Mamés. 15

Cobrador Ramon Nuñez.

Cobrador Pedro Niño.
Auxiliar Bernardino Bravo.

Cobrador Emilio Barba.

Cobrador Baldomero Pascual.

Cobrador Estéban Rodriguez.

Agente. D. Rámiro Vivar.
Cobradores. Adolfo Pedrejon.
Eduardo López.

Villamoronta.	3
Villarrabó.	4
Moslares.	5
Bustillo de la Vega.	6
Pedrosa de la Vega.	7
Villaluenga.	8
Santervás.	9
Vega de D. Olimpa.	10
Membrillar.	11
Villafruel.	12
Saldaña.	13, 14 y 15
Velilla de Guardo.	3
Guardo.	4 y 5
Mañinos.	6
Villalba de Guardo.	7
Fresno del Rio.	8
Pino del Rio.	9
Villosilla.	10
Poza de la Vega.	11
Villota del Duque.	12
Quintanilla de Onsoña.	13
Gózon.	14
La Serna.	15
Congosto.	3
Villanueva de Abajo.	4
La Puebla de Valdavia.	5 y 6
Tabanera de Valdavia.	7
Ayuela.	8
Buenavista y su barrio.	9 y 10
Valderrábano.	11
Rebado de Valdavia.	12 y 13
Arenillas de S. Pelayo.	14
Villasila.	15
Villanuño.	16
Villabasta.	17
Villaelés.	18 y 19
Bascones de Ojeda.	3
Revilla de Collazos.	4
Collazos de Boedo.	5 y 6
Sotobañado.	7 y 8
Villamuriel.	9 y 10
Villaprovedo.	11
Bárcena de Campos.	12
Itro Seco.	13
Castrillo de Villavega.	14 y 15
Villasarracino.	16 y 17
Dehesa Romanos.	3
Olea.	4
Páramo de Boedo.	5 y 6
Calahorra de Boedo.	7 y 8
S. Cristóbal.	9
S. Cruz de Boedo.	10
Espinosa Villagonzalo.	11 y 12
Olmos de Pisuerga.	13
Ventosa.	14
Herrera de Pisuerga.	15, 16 y 17

La Capital. Del 4 al 24.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes, que por ningun concepto den de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, puesto que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones.

Dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877, que cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente segun el orden de antigüedad, he comunicado las ordenes oportunas á todos los dependientes de esta Delegacion, para que por ningun concepto en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, admitan las del trimestre actual sin verificarlo de las anteriores.

Palencia 26 de Octubre de 1880.—El Delegado del Banco de España, Eduardo Barredo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que se titula Juan de las Monjas, cuyo paradero y natu-

raleza se ignoran, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de ésta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Juan, número dos y Escribania del que refrenda, á prestar declaracion inquisitiva como procesado en la causa criminal que estoy instruyendo por hurto de

varios efectos á Matias Rebollo, vecino de Monzon de Campos, verificado por el titulado Juan, y otro la noche del veinticinco de Setiembre último para amanecer el veintiseis, los que vendieron, habiendo sido dichos efectos ocupados y devueltos á su dueño; apercibido aquel que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y Militares, y agentes de la policía Judicial, con el fin de que procedan, por cuantos medios dispongan y la buena Administracion de justicia aconseje, á la busca, captura y remision á mi disposicion y cárcel de este Partido, con las debidas seguridades, del mencionado Juan de las Monjas, cuyas señas personales son: estatura baja, como de unos treinta y cuatro á treinta y seis años, color moreno, y barba recién afeitada; viste camisa con cuello, corbata negra, cazadora, pantalon y chaleco negros, sombrero hongo alto negro y botas tambien negras.

Dado en Palencia á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Maximino Rodriguez Guerrero, —Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido y de las señas que se diran, que sobre las ocho de la noche del dia siete del actual penetró en la casa número treinta y tres de la calle de los Soldados, de esta Ciudad, donde habita Doña Luisa Carriedu Diez, á quien exigió cierta cantidad de dinero, y no encontrándolo, despues de ver y registrar los baules, se marchó sin que se sepa dónde ni su actual paradero, para que dentro del término de diez dias comparezca á responder á los cargos que le resultan y prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de referido hecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y en su virtud encargo á las Autoridades civiles y Judiciales procedan á la

busca, captura y remision á este Juzgado de dicho hombre desconocido, cuyas señas personales son: edad como cuarenta años, estatura regular, sin pelo de barba, sombrero negro de copa, levita ó chaqueta larga, pantalon y botinas todo negro.

Dado en Palencia á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino maquilero y batanes de once paradas y S. Sebastian de Palencia.

Habiéndose terminado las obras de limpieza y máquinas de dichos Artefactos, queda abierta la molienda y batanage para el servicio del que quiera concurrir, abonando la casa los pasajes del portazgo de ida y vuelta á los carros y caballerías que conduzcan los granos que se muelan en el molino. 4-4

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan por una ó más temporadas los abundantes pastos de la dehesa del Rebollar, con buenos corrales para encerrar los ganados, sita en término de Hontoria de Cerrato.

Las personas que deseen interesarse en ellos, pasarán á tratar con D. Manuel Abarquero en dicho pueblo de Hontoria de Cerrato. 1-3

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan para la temporada de invierno los de la dehesa Valle de San Juan y Plantío en Palencia, y los de los montes de Villalobon y Villaldavin en esta provincia: en todos ellos hay buenas y abundantes aguas, así como espaciosos corrales y tinadas. La persona que desee adquirirles puede dirigirse á D. Manuel Martinez Durango en Palencia Barjonuevo, núm. 3. 1-8

Se traspasa el acreditado establecimiento de ultramarinos que está situado en la Plaza Mayor, núm. 12. Darán razon y portadores en el mismo establecimiento. 12-13

En la imprenta de este Boletín se ha hecho una nueva tirada de declaraciones de fincas rústicas y urbanas, cuya adquisicion interesa á los Ayuntamientos y particulares que aún no tengan ultimado este servicio.

Obras de D. Eusebio Freixa y Ravasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín. Reales

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. . . . 8
Legislacion para todos, idem, id. 10
Memorandum del papel sellado y servicios periódicos. . . 3
Imp. y lit. de Alonso y Z. Mendez.